



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA Y LA C. GLADYS ELENA BONIFAZ CORDERO. -----

ANTECEDENTES

- I. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----
- II. Con fecha 04 de junio de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00067/2021, la Unidad de Transparencia remitió a la Unidad de Igualdad de Género de esta Secretaría la solicitud de acceso a la información número 00326721. -----
- III. Con fecha 14 de junio de 2021, mediante memorándum SHyFP/UIG/00026/2021 la titular de la Unida de Igualdad de Genero, remite a la Unidad de Transparencia para que ponga a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 10 de marzo de 2021, celebrado entre la Secretaría de la Honestidad y Función Pública y la C. Gladys Elena Bonifaz Cordero (En lo sucesivo Contrato de Prestación de Servicios). -----
- IV. Con fecha 21 de junio de 2021, la Jefa de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, dentro del término legal, mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00005/2021, convocó a la cuarta sesión extraordinaria al órgano colegiado, que tiene verificativo el día martes 22 de junio de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de versión pública del Contrato de Prestación de Servicios. -----

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y



- Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para resolver y aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales. - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
 3. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. - - - - -
 4. Que de conformidad con el numeral quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas, los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, mismas que serán aprobadas por el Comité de Transparencia. - - - - -
 5. Que en su propuesta, la titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, solicita el testado de los siguientes apartados dentro del contrato de prestación de servicios por tratarse de información clasificada como confidencial:

Hoja 2:
Marca: N1
Eliminado el Registro Federal de Contribuyentes.

Marca: N2
Eliminadas tres líneas que conforman el domicilio de la prestadora de servicios profesionales.

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace a la hoja 2 y los supuestos



descritos anteriormente, en dicha hoja se clasifican como confidenciales el **Registro Federal de Contribuyentes** y el **domicilio** de una persona física la cual se encuentra identificada y es quien presta el servicio profesional.

Por lo que hace el **Registro Federal de Contribuyentes**, esta información, conforme al criterio de interpretación **19/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial; de tal suerte que resulta procedente su clasificación como confidencial.

En cuanto al domicilio, éste constituye la información concerniente a la vida privada de una persona identificada, cuya divulgación no contribuye a transparentar la gestión pública, por lo que resulta procedente su clasificación como confidencial; sirve como orientación el criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 24/10, parte infine:

ANTE SOLICITUDES DE ACCESO A HOJAS ÚNICAS DE SERVICIOS, POR PERSONAS DISTINTAS A SU TITULAR, PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE UNA VERSIÓN PÚBLICA... En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

6. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente, y de conformidad con los artículos 3, fracción IX y XV; 14; y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; artículos 5, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y numerales noveno, trigésimo octavo, fracción I, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, resulta procedente **aprobar** la versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales propuesto por la Unidad de Igualdad de Género. -----



Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto del Contrato de Prestación de Servicios descrito en el antecedente III. - - - - -

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se aprueba de la versión pública** del Contrato de Prestación de Servicios descrito en el antecedente III propuesto por la Unidad de Igualdad de Género de esta Secretaría en términos del considerando 6 de la presente resolución. - - - - -

TERCERO. - Dese cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número 00326721, en los términos aprobados por este comité. - - - - -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio

Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo

Jefa de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos

Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/001/04EXT/2021. De fecha 22 de junio 2021.